

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ESTUDIO DE LA LEY TEMPORAL ESPECIAL
DE DOCUMENTACION PERSONAL Y SUS REPERCUSIONES
EN EL CONTENIDO DEL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO
DE LA REPUBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OSCAR EDUARDO GALINDO QUIÑONEZ

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Octubre de 1999



**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
VOCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. José Luis De León Melgar

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar
Vocal:	Lic. Vladimir Gilielmo Rivera Montealegre
Secretario:	Lic. Miguel Angel Juárez Ruiz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
Vocal:	Lic. David Sentés Luna
Secretario:	Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 30 de septiembre de 1999.



Encargado
Lic. Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

4 OCT 1999

RECIBIDO
Horas: 19 Minutos: 20
Oficial: [Signature]

Señor Decano:

En cumplimiento a la providencia, por la cual se me encomendó
resorzar el trabajo de tesis del Bachiller OSCAR EDUARDO GALINDO QUINONEZ,
permíto a usted informar:

La tesis hace una reseña histórica de los treinta años de violencia en que nuestro país
vivió a causa del enfrentamiento armado entre dos grupos antagónicos, el ejército y la
guerrilla y las repercusiones que tuvo para nuestro país y nuestra gente afectada, por lo
que se propone prorrogar la vigencia de la Ley temporal Especial de Documentación
Personal por un período de tres años más para poder proteger a aquellas personas que
no han retornado al país y para las ya establecidas nuevamente en el país, pero por sus
múltiples actividades realizadas para satisfacer sus necesidades primarias, se han
descuidado en legalizar su situación migratoria, propuesta esta que a mi criterio es
acertada y viable, además contribuirá al cumplimiento de los acuerdos de Paz,
beneficiando con ello el fortalecimiento de la democracia y la paz duradera.

La tesis propone también recomendaciones para evitar la duplicidad de las inscripciones
por intereses particulares o políticos, obtenidas estas del análisis de la ley temporal
especial de documentación personal, del Decreto 54-77 del Congreso de la República y
de la investigación de campo realizada.

Habiéndose formulado conclusiones, recomendaciones, efectuado la investigación de
campo necesaria, utilizando la bibliografía adecuada, este trabajo puede pasar a la
revisión respectiva.

Sin otro particular, atentamente,

[Handwritten signature]

Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón de Gordillo
Asesora



CIUDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y SOCIALES: Guatemala, cinco de octubre de
mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al Lic. MARIO ESTUARDO
GORDILLO GALINDO para que proceda a REVISAR
el trabajo de tesis del bachiller OSCAR
EDUARDO GALINDO QUIÑONEZ y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.-----



Alhj.



Alvarez, Gordillo, Mejía, Asociados

Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo

Lic. Walter Rolando Gordillo Galindo

ABOGADOS Y NOTARIOS



4600-99

13/10/99
JMS

Guatemala, 11 de octubre de 1999.

Licenciado

José Francisco de Mata Vela

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

13 OCT. 1999

RECIBIDO

Horas: 18 Minutos: 20

Oficial: [Signature]

Señor Decano:

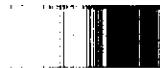
En cumplimiento a la providencia de fecha cinco de octubre del año en curso, por la cual se me encomendó revisar el trabajo de tesis del Bachiller OSCAR EDUARDO GALINDO QUINONEZ, titulado "ESTUDIO DE LA LEY TEMPORAL ESPECIAL DE DOCUMENTACION PERSONAL Y SUS REPERCUSIONES EN EL CONTENIDO DEL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA" me permito a usted informar:

- a) El trabajo tiene la peculiaridad de efectuar un análisis del enfrentamiento armado, el proceso de negociación y la suscripción de los Acuerdos de Paz y en especial el Acuerdo sobre el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado que trajo consigo la promulgación de la Ley Especial Temporal de Documentación Personal que es objeto de estudio en la investigación y que a criterio del autor adolece de complejidad en cuanto permite a cualquier persona, afectada o no por el enfrentamiento armado, a acudir ante el Registrador Civil a formalizar una inscripción sin mayores requisitos, recomendando en consecuencia que dicha ley se refiera con exclusividad a aquellos guatemaltecos damnificados por dicho enfrentamiento armado.
- b) Además el autor concluye en la necesidad de elaborar un reglamento por parte de los Registros Civiles que norme los casos especiales a que hace referencia la ley objeto de estudio y la prórroga de la vigencia de la misma.
- c) El trabajo cumple con los requisitos que establece el reglamento respectivo, en consecuencia el mismo puede ser discutido en examen público correspondiente, pudiéndose en consecuencia ordenar su impresión.

Sin otro particular, atentamente,

[Signature of Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo]

Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
Revisor



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universtaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, dieciocho de octubre de mil novecientos
noventa y nueve. _____

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis del bachiller OSCAR EDUARDO GALINDO
QUENONEZ intitulado "ESTUDIO DE LA LEY TEMPORAL
ESPECIAL DE DOCUMENTACION PERSONAL Y SUS
REPERCUSIONES EN EL CONTENIDO DEL DECRETO 54-77
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22 del Reglamento
de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis. _____

ALHI.



Cinco



ACTO QUE DEDICO

DIOS:

Quien ha derramado grandes bendiciones sobre mi vida, y por ser el pilar fundamental de ella, bendito seas Señor.

MIS PADRES:

Oscar David Galindo y María Hortencia de Galindo.

Quienes me dieron el ser y me educaron y guiaron por el buen camino, a quienes amo grandemente.

MI ESPOSA:

Lily Gámez.

Gracias por tu apoyo incondicional, te amo.

A MIS HIJOS:

David y Rocío.

Que son el regalo más grande que Dios me dio, a quienes amo con todo mi corazón.

MIS HERMANOS:

Juan Carlos, Mayra y Lesbia.

A quienes quiero mucho, gracias por su apoyo.

MIS SUEGROS:

Eduardo Gámez y Bernarda de Gámez.

Con cariño especial.

•:

Gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Elemento fundamental en mi formación profesional.

Especial agradecimiento:

LOS LICENCIADOS:

Mario Estuardo Gordillo Galindo y Patricia de Gordillo.

Por su colaboración en la presente investigación.

MIS FAMILIARES Y AMIGOS :

Gracias por su solidaridad y apoyo.



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
INTRODUCCION	i

CAPITULO I
BREVE ANALISIS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO,
PROCESO DE NEGOCIACION Y SUSCRIPCION DE LOS
ACUERDOS DE PAZ

1. ANTECEDENTES HISTORICOS	1
2. REPERCUSIONES DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO	11
2.1 MIGRACION	

CAPITULO II
ACUERDO SOBRE EL REASENTAMIENTO DE LAS POBLACIONES
DESARRAIGADAS POR EL ENFRENTAMIENTO ARMADO

A. CONSIDERACIONES GENERALES	22
B. CONTENIDO	23
C. LEY TEMPORAL ESPECIAL DE DOCUMENTACION PERSONAL	30
I. OBJETO DE LA LEY	
II. FACULTADES ESPECIALES DE LOS REGISTRADORES CIVILES	
III. INSCRIPCION, REASIENTO Y REPOSICION DE PARTIDAS	
IV. RECTIFICACION DE PARTIDAS	
V. MATRIMONIOS	
VI. DEFUNCIONES	
VII. CEDULA DE VECINDAD	
VIII. FACILIDADES MIGRATORIAS	

CONTENIDO

PAGINA

CAPITULO III
ESTUDIO DE LA LEY TEMPORAL ESPECIAL DE
DOCUMENTACION PERSONAL EN CUANTO A LAS
REPERCUSIONES EN EL CONTENIDO DEL
DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

1. CONSIDERACIONES GENERALES	52
2. EFECTOS JURIDICO-SOCIALES	62
2.1 DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
A. INSCRIPCION, REPOSICION Y REASIENTO DE PARTIDAS	
A.1 MUERTE PRESUNTA	
B. RECTIFICACION DE PARTIDAS	
C. ORGANISMOS QUE SE RELACIONAN CON EL ACUERDO Y CON LA LEY EN ESTUDIO	
a) ACNUR	
b) COMISION NACIONAL PARA LA ATENCION DE REPATRIADOS, REFUGIADOS Y RETORNADOS	
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFIA	81

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación se elabora motivado por la importancia que han cobrado en la actualidad los Acuerdos de Paz, y que en cuanto a sus repercusiones, pueden afectar o relacionarse con la emisión de leyes que atañen al Derecho Notarial, tal es el caso, en el que mediante la suscripción del Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, se creó la Ley Temporal Especial de Documentación Personal. Sin embargo, como estudiantes y futuros profesionales, es imprescindible analizar su contenido, y establecer las consecuencias de la misma en cuanto a la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, contenida en el Decreto 54-77 del Congreso de la República, principalmente, como ha quedado establecido, en lo que concierne a la inscripción y rectificación de partidas, así también, la función que ejerce el Notario en dicha ley y la complejidad de su aplicación práctica en cuanto a la función que ejercen los Registradores Civiles, que tienen facultades especiales para la atención de los reasentados, retornados o repatriados en cuanto a dotarles de las facilidades necesarias para lograr una identificación o modificación de su estado civil. Sin

embargo, es de considerar que comprendiendo la amplitud de la interpretación que representa el análisis de la Ley en referencia, puede prestarse, como ha quedado establecido, para que cualquier persona, que no tenga esas calidades, conforme el Acuerdo de Paz, pueda recurrir a un Registro Civil, para efectuar trámites en cuanto a la modificación o constitución de su estado civil o de sus familiares. Es importante también, considerar la función que dentro de la Ley se le da al Ministerio de Gobernación y a los Notarios en ejercicio, pues en el primer caso, los registradores pueden auxiliarse de la ayuda que pudiera proporcionarles el Ministerio de Gobernación, en cuanto a las nóminas de repatriados, retornados o reasentados, para poder acceder a los requerimientos que los mismos presenten. En el segundo caso, la función social que se le designa a los Notarios, para convertirse en Registradores Civiles Auxiliares.

Para una mayor comprensión, el presente trabajo ha sido dividido en capítulos. En el primer capítulo se establece un Breve Análisis del enfrentamiento armado, proceso de negociación y suscripción de los Acuerdos de Paz, y las repercusiones de este enfrentamiento que para efectos del presente estudio, se analiza una consecuencia de ello, como lo es la migración de que fueron objeto los guatemaltecos

durante el conflicto armado. En el segundo capítulo, se establece el análisis del Acuerdo sobre el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, en cuanto a su contenido y en cuanto a la creación de la Ley Especial Temporal de Documentación Personal, analizando el objeto de la ley, facultades especiales de los Registradores Civiles, en cuanto a la inscripción, reasiento y reposición de partidas, así como la rectificación de las mismas, lo relativo al matrimonio, defunciones, cédula de vecindad y facilidades migratorias. En el capítulo III, se establece un Estudio de la Ley Temporal Especial de Documentación personal en cuanto a las repercusiones en el contenido del Decreto 54-77 del Congreso de la República que contiene la Ley Reguladora para la Tramitación de los Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, los efectos jurídico y sociales en cuanto a la inscripción, reasiento y reposición de partidas, lo relativo a la muerte presunta a las rectificaciones, y a los organismos que se relacionan con el Acuerdo y con la ley, tal es el caso de la Alta Comisionada para las Naciones Unidas para la Atención de Refugiados, así como la Comisión nacional para la Atención de refugiados, repatriados y retornados. Por último, se establecen las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.



CAPITULO I
BREVE ANALISIS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO, PROCESO DE
NEGOCIACION Y SUSCRIPCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

El enfrentamiento armado entre dos grupos antagónicos como lo son el Ejército de Guatemala y la guerrilla, que estaba integrado por cuatro agrupaciones guerrilleras, conformadas en la actualidad por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, duró aproximadamente 36 años y provocó, como ya es de conocimiento público, la muerte de miles y miles de personas que pertenecían a las sociedad civil y que fueron el blanco de los dos grupos. Por una parte, el Ejército de Guatemala, que respondía en los años 60 a una política de gobierno que se caracterizaba por haber predominado no sólo en ese tiempo, sino a lo largo de la historia de Guatemala, por ser gobiernos militares, implementó programas contrainsurgentes con el fin de eliminar las sublevaciones de éstos grupos de guatemaltecos y que constituía también serios abusos de autoridad y de poder, que ejercían los miembros del Ejército, aunado todo ello, al surgimiento de las Patrullas de Autodefensa Civil, que ocasionaron, como lo han expuesto muchos textos históricos, muertes innecesarias, violentas de población civil que se

encontraba en medio de este conflicto.

Por otro lado, la guerrilla, que propugnaba por un cambio de gobierno, aduciendo las grandes injusticias cometidas en la población, la ausencia de mecanismos institucionales que permitieran canalizar las inquietudes y propuestas de los distintos grupos, los abusos de poder cometidos, las muertes extrajudiciales, la total ausencia de libertad de expresión entre otras causas, han provocado el surgimiento de estos grupos que inicialmente no tenían una ideología definida, que había cobrado fuerza con la participación de miembros del Ejército mismo y que se le fueron incorporando nuevos miembros y especialmente civiles. Según algunos textos, este enfrentamiento da inicio el 13 de noviembre de 1963, en la Ciudad Capital, incrementándose su actividad insurgente en el interior de la República, en los años 80, siendo la región suroccidente del país, la más duramente golpeada, por constituirse dicho lugar en el centro de operaciones de estos grupos.

El informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico, dentro del análisis del enfrentamiento armado indicó que: "si bien en el enfrentamiento armado aparecen como actores visibles el Ejército y la insurgencia, la investigación realizada por la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico ha puesto en evidencia la

responsabilidad y participación de los grupos de poder económico, los partidos políticos y los diversos sectores de la sociedad Civil. El Estado entero con todos sus mecanismos y agentes ha estado involucrado. Reducir el enfrentamiento a una lógica de dos actores no explicaría la génesis, desarrollo y perpetuación de la violencia, ni la constante movilización y diversa participación de sectores sociales que buscaban reivindicaciones sociales, económicas y políticas..." 1/

En resumen, puede decirse, que el enfrentamiento armado, dentro de la historia del país, tuvo repercusiones severas en la población en general, en la familia guatemalteca, e indiscutiblemente en la niñez y los jóvenes, tanto por parte del Ejército de Guatemala, por el hecho de que dentro de los planes de gobierno, se encontraba el reclutamiento militar forzoso de la población civil, para conformar las filas del ejército y contribuir a erradicar a la guerrilla. Por parte de la guerrilla, el enfilamiento de miembros de la sociedad civil de manera obligada, todo ello, ha evidenciado que no tuvo ninguna razón de ser y que

1/ Informe de la Comisión sobre el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, febrero 1999.

el proceso de negociación, que se inició formalmente en el año 1985 con la creación del Tribunal Supremo Electoral, como una institución autónoma e independiente, la cual convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, cuyos diputados electos, se encargaron de la creación de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que también originó el Proceso Eleccionario en donde se eligió Presidente Constitucional de Guatemala al Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

En el gobierno del Licenciado Cerezo Arévalo, se dieron pasos importantes para la consolidación del proceso de negociación, tal como lo es la convocatoria a las Reuniones Cumbres Centroamericanas de Esquipulas I y II, en la cual, se estableció el interés de los gobernantes del área por llegar a la finalización del enfrentamiento armado, por medios pacíficos. El proceso de negociación en esta época, tuvo repercusiones favorables para el país, puesto que en El Salvador y Nicaragua, se estaban viviendo procesos un poco más avanzados de negociación. De 1986 a 1996, hubo tropiezos y avances en el proceso de negociación, principalmente los tropiezos se vieron influenciados por el pretendido auto golpe de Estado del Ingeniero Jorge Serrano Elías y la toma de posesión del Licenciado Ramiro De León Carpio, sin embargo, los avances pudieron hacerse notar, con

el interés de reanudar las conversaciones por la paz en el Gobierno de Ramiro De León Carpio y de Alvaro Arzú Irigoyen, e influenciados por la necesidad de ayuda internacional principalmente económica y la supervisión de que era objeto, no sólo la sociedad civil, que en ese entonces, cobró gran importancia pues participó en distintos procesos de conversaciones para la suscripción de los Acuerdos individuales, sino también por la Misión de las Naciones Unidas y la función que ha pedido de la comitiva tanto de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, así como por parte del Gobierno de Guatemala, se contó con la valiosa intervención de un Moderador para Guatemala, en el caso del francés Jean Arnauld.

A continuación, se establece una cronología de la suscripción de los Acuerdos de Paz individualmente, haciendo una breve referencia de los mismos.

a) Acuerdo Marco para la Reanudación del proceso de negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que se suscribió en México, Distrito Federal el 10 de enero de 1994. Este Acuerdo es importante, porque determina el temario general que contendrá los distintos compromisos contraídos entre

el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el Acuerdo de solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas la designación de un Representante para que asuma la función de Moderador de las Negociaciones Bilaterales. El reconocimiento del Aporte de los distintos sectores de la Sociedad Civil, que participaron en las reuniones de: El Escorial, Ottawa, Quito, Metepec y Atlixco con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el papel de los países amigos y determinar los mecanismos de verificación internacional con el objeto de garantizar que se cumplan y respeten los Acuerdos que se suscribirán.

- b) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos: Este Acuerdo fue suscrito el 29 de marzo de 1994, en la Ciudad de México, y contiene en esencia, los compromisos del Gobierno de la República de Guatemala, en materia de Derechos Humanos, es decir, el fortalecimiento de las instancias de protección de los Derechos Humanos, tanto personas individuales como jurídicas o colectivas, el resarcimiento y asistencia a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, y la función de la Misión para Guatemala de verificación de las Naciones Unidas.

c) Acuerdo para el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, suscrito en Oslo, Noruega, el 17 de junio de 1994, en concreto contiene aspectos fundamentales relativos a garantizar el reasentamiento de la población desarraigada, tratando de brindarles las condiciones adecuadas para su reincorporación a la sociedad guatemalteca, y que tiene relación con el lugar de origen, su propiedad, dotación de servicios básicos, etc.

d) Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, suscrito en Oslo, Noruega, el 23 de junio de 1994, cuya finalidad es establecer una Comisión para esclarecer con objetividad, equidad e imparcialidad las violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, vinculados con el enfrentamiento armado, así como elaborar un informe, el cual fue presentado públicamente en el mes de febrero de 1999.

e) Acuerdo sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en México, el 31 de marzo de 1995, y contiene compromisos del Gobierno de Guatemala, fundamentalmente para garantizar el Derecho a la Identidad de los pueblos indígenas, en cuanto a su idioma, cultura, espiritualidad, etc., al reconocimiento del Derecho Consuetudinario, fundamentado en instrumentos jurídicos internacionales contra la discriminación racial, medidas a adoptar relativas a disminuir la discriminación de hecho, legal, los derechos de la mujer indígena, a la consolidación y fortalecimiento de organizaciones de población indígena, la conformación de Comisiones paritarias que entablen políticas de carácter educativo relativas al contenido del Acuerdo, entre otros.

f) Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en México, el 6 de mayo de 1996, el cual es importante, pues engloba compromisos a adoptar principalmente por parte del Gobierno relativos a cimentar un desarrollo socioeconómico que origine el bien común, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de medidas gubernamentales que impliquen la modernización, el desarrollo rural, a través de la descentralización de las

instituciones estatales, fortalecimiento de las instituciones gubernamentales para lograr la participación ciudadana en la solución de los problemas que les aquejan, dentro de un marco de desarrollo participativo, tratando por éstos medios de disminuir la pobreza y la extrema pobreza.

g) Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una sociedad democrática, que fundamenta el anterior acuerdo, pero enfatizando la participación y/o intervención de los tres organismos del Estado, como el Ejecutivo, legislativo y Judicial, dentro de este contexto la participación social, y la participación de la mujer en el fortalecimiento del poder civil.

h) Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego, que fue suscrito en Oslo, Noruega, el 4 de diciembre de 1996, y que dentro de los aspectos más importantes, contiene el cese al fuego, definiéndolo como el cese de todas las acciones insurgentes de parte de las unidades de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, y el cese de todas las acciones de contrainsurgencia por parte del Ejército de Guatemala, la desmovilización, que implica la finalización de las estructuras militares de la Unidad

Revolucionaria Nacional Guatemalteca en los puntos de concentración acordados. La incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la vida política del país, el cual está sujeto a la verificación de Naciones Unidas.

- i) Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996, dentro de su contenido se encuentra la necesidad de reformar la Constitución, en base al contenido del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los pueblos Indígenas, Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad Democrática, y lo relativo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

- j) Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, suscrito en Madrid, España, el 12 de diciembre de 1996, y trata lo relativo a la incorporación de la Unidad Revolucionaria nacional Guatemalteca a la legalidad, entendido como un proceso mediante el cual sus miembros se integrarán a la vida política, económica, social y cultural en un marco de dignidad, seguridad, garantías

jurídicas y pleno ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos. Este proceso de incorporación, según el Acuerdo, se iniciará con la firma de Acuerdo de Paz Firme y Duradera y deberá desembocar en su incorporación sostenible a la vida ciudadana del país.

k) Acuerdo sobre Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 29 de Diciembre de 1996, que engloba mediante el factor tiempo, la necesidad de cumplir los compromisos contraídos entre las partes en cada uno de los Acuerdos de Paz ya señalados, a partir de la firma de la Paz que se verificó en la Ciudad de Guatemala, en esta misma fecha.

2. REPERCUSIONES DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO

2.1 MIGRACION

Con el término de migración "se designan los movimientos y traslados de personas, ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más Estados. A comienzos del siglo XX y al finalizar las dos Guerras

mundiales, América recibió un gran aporte migratorio, proveniente de distintos países europeos. En la actualidad esos movimientos migratorios, tiene, principalmente carácter interno y son determinados por la búsqueda de mejores condiciones de trabajo". 2/

Emigración, se refiere a "desplazamientos humanos masivos y más o menos voluntarios. El fenómeno se ha dado desde el comienzo de la historia y los móviles han sido variados: el agotamiento del suelo, la huida de guerras o pestes, el crecimiento demográfico, el afán de conquista, el trabajo mejor remunerado, sobre todo en los dos últimos siglos. Las emigraciones, que fueron en un principio naturales y desorganizadas, han adquirido hoy verdadera planificación, y es preocupación de los Estados (tanto de los densamente poblados como de los que sufren despoblación), fomentar y organizar el desplazamiento, a fin de solucionar por un lado problemas de falta de espacio y alimentación, y por otro la carencia de mano de obra". 3/

Inmigración, significa "acción y efecto de inmigrar, de llegar a un país, para establecerse en él los que estaban

2/37 Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales,
Manuel Ossorio, Editorial Helicasta, S.A.S. 1981.

domiciliados en otro. Se dice especialmente de los que forman nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas. Constituye, pues, la otra cara de la emigración, de la salida del país propio para instalarse en otro. De ahí resulta que son términos que juegan inseparablemente; porque todo emigrante se convierte en inmigrante; y viceversa, todo inmigrante ha tenido que ser emigrante. Por eso el vocablo migración, comprende los dos aspectos señalados. El desarrollo y los fines de las migraciones han sido cambiantes a través de los años, sobre todo considerando el asunto a partir del descubrimiento de América. Al principio fue consecuencia de la conquista de las tierras del Nuevo Mundo, pero una vez, consolidada, y de modo muy característico en el curso del siglo XIX y primer tercio del XX, la inmigración constituyó un fenómeno individual, ya que estuvo formada por aquellas personas que abandonaban su país, para buscar en los pueblos americanos mejores condiciones de vida. En lo que a la América Latina se refiere, los inmigrantes fueron, principalmente españoles, italianos y portugueses. De todos modos, es de señalar que, con independencia de esas migraciones de carácter personal, siempre las ha habido de grupos más o menos extensos y generalmente motivadas por razones de tipo político o religioso. Por cierto que las inmigraciones colectivas han revestido extraordinaria importancia, porque

han creado o contribuido a crear pueblos y aún naciones. La inmigración constituye un hecho de notorias repercusiones sociales y políticas que afecta de distinto modo a las naciones con exceso o con defecto de población. Probablemente, la grandeza de América del Norte, se debió a una buena política inmigratoria; y tal vez el retraso de algunas naciones iberoamericanas obedezca a una mala política en la materia...". 4/

Evidentemente que una de las repercusiones del enfrentamiento armado que vivieron los guatemaltecos del interior de la República, fue el hecho de la necesidad de sobrevivir a través de las fuertes migraciones que se suscitaron y que según datos estadísticos se concentraron en la Ciudad capital y en lugares fronterizos, como es el caso de México, Honduras y El Salvador. Las migraciones provocaron que existiera población desplazada, desarraigada, refugiada, retornada, etc., y para efectos de comprensión, se establecen a continuación las distintas definiciones:

- a) Población desarraigada: Conjunto de personas que por motivos relacionados con el enfrentamiento armado, salieron de sus lugares habituales de residencia y se

4/ Dadoyo, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Editorial Mollester, S.R.L. 1981.

asentaron en otro sitio en el exterior o interior de Guatemala, quedando incluidos en esta definición los refugiados, repatriados, retornados, desplazados externos e internos, tanto dispersos como agrupados y las comunidades de población en resistencia.

b) Desarraigado: La persona individual que se encuentre en alguna de las situaciones de las enumeradas en el inciso anterior.

c) Refugiado: La persona que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos relacionados con el conflicto armado, pertenecen a un grupo social u opinión política, se encuentren fuera del país, y no quiera o no pueda regresar, debido a dichos temores. También se considera refugiada la persona desplazada en otro país, necesitada de protección y asistencia que ha huído de Guatemala, porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

d) Retornado: El refugiado que exprese en forma individual y voluntaria su deseo de volver a Guatemala, de manera

colectiva y organizada en condiciones de seguridad y dignidad.

- e) Desplazado interno: La persona que salió del lugar de su residencia, porque su vida, seguridad o libertad se vieron amenazados por la violencia generalizada o el conflicto armado, para ubicarse permanentemente o transitoriamente en lugares distintos dentro del país.
- f) Comunidades de Población en Resistencia: Se incluyen dentro de la categoría del inciso anterior, solamente que con la especificación de su denominación (CPR).
- g) Desplazado externo: La persona que salió del lugar de su residencia por motivos del conflicto armado, para ubicarse permanentemente o transitoriamente en lugares distintos fuera del país, sin que se le haya reconocido su calidad de refugiado.
- h) Víctima: Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos.

Se calcula que más de cincuenta mil guatemaltecos todavía viven como refugiados dispersos (no oficiales) y en

campamentos situados en México. A raíz de la suscripción de los Acuerdos de Paz, tanto el gobierno de Guatemala, como organismos internacionales y nacionales, han impulsado los procesos de retorno, que constituye una de las partes finales del desplazamiento de miles de guatemaltecos, que buscan la reconstrucción y reintegración social de sus comunidades.

Según el Diagnóstico sobre refugiados y desplazados de Guatemala de COINDE, 5/ En México fueron reconocidos oficialmente aproximadamente 46,000 personas hasta 1992, ubicados en 150 campamentos diseminados en tres estados del sureste mexicano y en otras poblaciones más al norte. En 1991, se estimó que un 20% de los refugiados reconocidos se localizaba en la capital mexicana. Por otra parte, se estima que había entre 75,000 y 150,000 refugiados no registrados dispersos en el territorio mexicano, de los cuales unos 10,000 se encontraban en el Distrito Federal y otros 50,000 en Chiapas. Dentro de éstos últimos, una gran mayoría se dedicaba a actividades agrícolas, mediante el arrendamiento de pequeñas parcelas para el autoconsumo y/o empleándose como trabajadores agrícolas en las plantaciones de café del Istmo.

5/ Folleto Informativo ACHUR, COINDE, CEAR, marzo 1992.

Hasta 1993, ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), reportaba unos 15,000 niños nacidos en los campamentos de refugiados y posiblemente unos 25,000 entre los refugiados dispersos. En comparación con los refugiados reconocidos por ACNUR, los refugiados dispersos no contaron con acceso a servicios básicos, y fueron más vulnerables al abuso, la aculturación, la incomunicación y la desorganización. Debido a ello, a partir de 1992, iniciaron un proceso organizativo a través de la Asociación de Refugiados Dispersos de Guatemala, que les permitió la búsqueda de reconocimiento, espacio y asistencia nacional e internacional.

Después de varios años de negociación, discusión y planificación, se inició el regreso organizado de los refugiados guatemaltecos "registrados". El 8 de octubre de 1992, los líderes electos por los refugiados los miembros de las Comisiones Permanentes de Representantes de los Refugiados Guatemaltecos en México firmaron un acuerdo con el gobierno guatemalteco que facilitó el camino para el retorno organizado y colectivo de refugiados.

El primer retorno de refugiados organizado se realizó el 20 de enero de 1993 6/ cuando unas 510 familias recorrieron gran parte del país, pasando por la capital, hasta arribar al Polígono 14 en el Municipio de Ixcán, El Quiché, que fue rebautizada como Comunidad Victoria 20 de enero. En este proceso, también tuvo participación, el Instituto Nacional de Transformación Agraria INTA, delimitó 101 caballerías de terreno con un soporte poblacional de 250 familias.

Según informes oficiales, la atención de repatriados y retornados desde 1987 hasta 1993, mediada por la CEAR, es de 11,916 personas, lo que equivale a unas 2,543 familias. Pero además, la CEAR ha apoyado el retorno de unas 1,800 familias desplazadas internas en el Triángulo Ixil. La mayor parte de los esfuerzos de esta institución gubernamental se concentra en garantizar techo mínimo y alimento para la familia por un periodo de tres meses. Además, apoya con algunos aperos de labranza, fertilizante y alguna semilla. Pese a ello, se ha comprobado que el apoyo es lento y nunca ha cubierto los requerimientos no sólo alimenticios sino de otra especie, en favor de las familias que regresan a sus lugares de orígenes.

6/ Folleto Informativo CEAR, marzo 1999.

CUADRO No. 1
POBLACION RETORNADA SEGUN LUGAR DE REASENTAMIENTO 1994

LUGAR	CANTIDAD	%
1. Guatemala	47	0.8
2. Alta Verapaz	1,299	21.8
3. Huehuetenango	2,712	45.6
4. Izabal	1	0.0
5. Jalapa	6	0.1
6. El Petén	24	0.4
7. Quetzaltenango	19	0.3
8. El Quiché	1,825	30.7
9. Sacatepequez	4	0.1
10. San Marcos	10	0.2
11. Suchitepequez	6	0.1
Total:	5,953	100.0

Fuente: Investigación de campo. Centro de Cómputo.CEAR, 1999.

Como se podrá observar en el cuadro anterior, la región occidental del país, ha sido la más fuertemente golpeada por el enfrentamiento armado, y es allí, es decir, Huehuetenango, El Quiché, Alta Verapaz, por ejemplo, en donde se ha producido el retorno de la población que ha sido desarraigada.

El proceso de retorno, no ha concluido en su totalidad, y dentro de los problemas que se presentan con relación a la población que ha regresado algunos a sus lugares de orígenes, se encuentran:

- a) El problema del trabajo lento del Programa del Desminado en los lugares de conflicto o guerra.
- b) La carencia total de infraestructura básica en cuanto al tema de salud, alimentación, educación, etc.
- c) El conflicto de la tierra, en cuanto a la función del gobierno de Guatemala, en delimitar y proporcionar un pedazo de tierra a las familias retornadas, de manera formal y legal.

CAPITULO II

ACUERDO SOBRE EL REASENTAMIENTO DE LAS POBLACIONES
DESARRAIGADAS POR EL ENFRENTAMIENTO ARMADO

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Como bien ha quedado establecido, este Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Oslo, Noruega, el 17 de junio de 1994, como parte de los compromisos del Gobierno de Guatemala, principalmente de poner fin al enfrentamiento armado y de buscar soluciones a las consecuencias del mismo, en cuanto a la población desarraigada, pues durante este proceso de desarraigo, la población sufrió vejámenes, violaciones a sus derechos humanos, sufrimientos, etc., que afectaron el componente humano, cultural, material, psicológico, económico, político y social, debiendo no sólo reparar el daño ocasionado tanto moral como material, sino de garantizar que ese proceso de retorno sea viable y congruente con la necesidad de fundar una sociedad dentro de un clima de paz y concordia, dotadas las poblaciones que regresan a sus lugares de orígenes, de la infraestructura básica o mínima necesaria para su reasentamiento, que contribuya a que se fortalezca el proceso de paz firme y duradera, tal como lo establece el acuerdo en referencia.

B. CONTENIDO

El Acuerdo, resulta de suma importancia, para su posterior análisis y dentro de su contenido se encuentran los siguientes aspectos:

I. Definiciones

1. Para los propósitos del Acuerdo, se agrupa dentro del término población desarraigada al conjunto de las personas que, desarraigadas por motivos vinculados con el enfrentamiento armado, viven en Guatemala o en el exterior, e incluyen, en particular a los refugiados, los retornados y los desplazados internos, tanto dispersos como agrupados incluyendo las CPR.
2. Se entiende por Reasentamiento el proceso legal de retorno, ubicación e integración de las poblaciones y personas desarraigadas en su lugar de origen u otro de su elección en el territorio guatemalteco, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

PRINCIPIOS:

1. La población desarraigada tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. En tal virtud,

el Gobierno de la República se compromete a asegurar las condiciones que permitan y garanticen el retorno voluntario de las personas desarraigadas a sus lugares de origen o al sitio que ellos elijan, en condición de dignidad y seguridad.

2. El respeto irrestricto a los derechos humanos de la población desarraigada constituye una condición esencial para el reasentamiento de esta población.
3. Las poblaciones desarraigadas merecen una atención especial, por las consecuencias que el desarraigo tuvo en ellas, mediante la ejecución de una Estrategia Global de carácter excepcional que asegure, en el plazo más breve, su ubicación en condiciones de seguridad y de dignidad y su libre y plena integración a la vida social, económica y política del país.
4. Las poblaciones desarraigadas deben participar en la toma de decisiones relativas al diseño, la ejecución y la fiscalización de la Estrategia Global de Reasentamiento y sus proyectos específicos. Este principio de participación se extiende a las poblaciones que residen en las áreas de reasentamiento en todos los aspectos que les conciernen.
5. La Estrategia Global sólo será posible en la perspectiva de un desarrollo sostenible, sustentable y equitativo de las áreas de reasentamiento, que beneficie a todas las

poblaciones y personas que radiquen en ellas, en el marco de un Plan de Desarrollo Nacional.

6. La ejecución de la estrategia no es discriminatoria y propicia la conciliación de los intereses de las poblaciones reasentadas y de las poblaciones que radiquen en las áreas de reasentamiento.

OBJETIVOS:

LA ESTRATEGIA GLOBAL DE REASENTAMIENTO TIENE COMO OBJETIVOS:

1. Garantizar a la población desarraigada el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales, en particular, de aquellos derechos y libertades que fueron afectados en el proceso de desarraigo.
2. Reintegrar las poblaciones desarraigadas social, económica y políticamente marginadas, creando las condiciones que les permitan constituirse en un factor dinámico del proceso de desarrollo económico, social, político y cultural del país.
3. Priorizar la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema, que afectan con particular gravedad las áreas del desarraigo y que corresponden en gran medida a las áreas de reasentamiento.
4. Desarrollar y fortalecer la democratización de las estructuras del Estado, garantizando el ejercicio de las

poblaciones desarraigadas de sus derechos y deberes constitucionales a todos los niveles comunal, municipal, departamental, regional y nacional.

II. GARANTIAS PARA EL REASENTAMIENTO DE LA POBLACION DESARRAIGADA

Estas garantías están basadas en la Carta de Entendimiento entre el Gobierno y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Acuerdo del 8 de octubre de 1992 entre el Gobierno y las Comisiones Permanentes, con su mecanismo de verificación ad hoc, con el objeto de:

- a) Garantizar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en esencial para la seguridad y la dignidad de los procesos de reasentamiento.
- b) Protección Especial a las familias encabezadas por mujeres, como el caso de las viudas y huérfanos.
- c) Garantizar los derechos de las comunidades indígenas, en cuanto a sus formas de vida, identidad cultural, costumbres, tradiciones y organización social.
- d) La remoción de minas de las áreas de reasentamiento.
- e) Contribuir en aspectos de educación, solicitando la cooperación de la UNESCO, para la elaboración de un Plan

específico.

- f) Por la ausencia de documentos personales de la mayoría de la población contribuye a incrementar su vulnerabilidad, se requiere la revisión del Decreto 70-91 La ley temporal de reposición e inscripción de nacimiento de registros civiles destruidos por la violencia, para establecer un régimen adecuado a las necesidades de las poblaciones afectadas.
- g) Brindar seguridad jurídica a la población reasentada, en cuanto a la tenencia, propiedad, posesión de la tierra, solicitando la colaboración del Instituto Nacional de Transformación Agraria INTA.
- h) Fortalecer el sistema de organización comunal, con el objeto de que las poblaciones asentadas, sean objeto de su propio desarrollo y puedan manejar los servicios e infraestructura propia, solicitando la colaboración no sólo por parte de las Municipalidades correspondientes, sino también por el Fondo Nacional para la paz.
- i) Brindar protección de los nacionales en el exterior, especialmente la población desarraigada, por causas del enfrentamiento armado, y garantizar formal y legalmente el deseo de las personas que quieran continuar o permanecer en el exterior, a través de la gestión con los países receptores.

III. INTEGRACION PRODUCTIVA DE LAS POBLACIONES DESARRAIGADAS Y DESARROLLO DE LAS AREAS DE REASENTAMIENTO

La integración productiva, implica, según el Acuerdo, en la necesidad de crear por parte del Gobierno, una política de desarrollo sostenible, sustentable y con equidad en las áreas y regiones de reasentamiento, y ello implica:

- a) El recurso tierra, en las áreas de reasentamiento, tomando en consideración que los lugares que predominan para dicho reasentamiento son las áreas rurales. Ello requiere proyectos de desarrollo agrícola sustentable, tomando en consideración también aspectos ecológicos en dicho proceso.
- b) Necesidad de revisión y actualización de los registros catastrales y de la propiedad inmueble, con el fin de realizar estudios que permitan identificar e individualizar todas las tierras estatales, municipales y privadas, con opción de compra.
- c) El desarrollo rural, implica: seguridad alimentaria local e infraestructura básica de servicios a las poblaciones, en cuanto a vivienda, saneamiento, agua potable, almacenamiento rural, salud y educación. La creación y

promoción de mercados rurales y regionales de productos e insumos agrícolas, agroindustriales y artesanales, así como la generación de empleos e ingresos y el uso sostenible y sustentable de los recursos naturales disponibles mediante ordenamiento de recursos a nivel de área.

IV. RECURSOS Y COOPERACION INTERNACIONAL

- a) El proceso de retorno no sólo debe involucrar al gobierno de la República sino también a la población guatemalteca, sin embargo, el gobierno debe participar en movilizar los recursos nacionales para el combate a la pobreza y garantía del retorno y reasentamiento de la población desarraigada.
- b) La necesidad de solicitar la cooperación internacional en cuanto al proceso de retorno y reasentamiento de las poblaciones desarraigadas.

V. ARREGLOS INSTITUCIONALES

- a) Para operativizar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo, las partes se comprometen con la

finalidad de su cumplimiento, en crear la Comisión Técnica para su ejecución, la cual estará integrada por dos representantes designados por el Gobierno, dos representantes designados por las poblaciones desarraigadas y dos representantes de los donantes, cooperantes y agencias de cooperación Internacional, estos dos últimos con carácter consultivo.

- b) Las partes también convienen en la creación del Fondo para la Ejecución del Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el enfrentamiento armado, que se conformará sustantivamente con aportes de la Comunidad Internacional. Se solicitará al programa de las naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) la administración de los recursos financieros de cada uno de los proyectos a ejecutar.

C. LEY TEMPORAL ESPECIAL DE DOCUMENTACION PERSONAL

Esta ley fue creada a raíz de lo contenido en el Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento armado, y tiene su origen por la necesidad que tienen la mayoría de las poblaciones que

tuvieron que desplazarse a lugares fronterizos y la ciudad capital, con ocasión del enfrentamiento armado y guerra interna que vivió Guatemala, de contar con su identificación personal y tal como lo dice el Acuerdo "La ausencia de documentación personal de la mayoría de la población desarraigada incrementa su vulnerabilidad, limita su acceso a servicios básicos y el ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos". Es necesaria dicha documentación, para la facilidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales es esencial para la seguridad y la dignidad de los procesos de reasentamiento, de la población desplazada y reasentada.

Además, establece que el gobierno de Guatemala, consiente de la necesidad de proporcionar no sólo ayuda técnica, material y financiera en el proceso de reintegración de los guatemaltecos desarraigados tanto fuera como dentro del territorio nacional, la necesidad de emitir una ley adecuada que agilice la obtención de documentos que permitan la identificación y acreditación de los actos concernientes al Estado Civil de las personas reasentadas. Esta ley fue decretada, debido entre otras circunstancias, a que las leyes ordinarias y especiales vigentes no regulan en su totalidad la problemática existente. A continuación se presenta un breve análisis de la ley en referencia.

I. OBJETO DE LA LEY

La Ley Temporal Especial de Documentación Temporal, contenida en el Decreto número 75-97 del Congreso de la República, tiene por objeto facultar a los Registradores Civiles, para la inscripción, reasiento, reposición, rectificación de partidas, tratar asuntos relacionados con el matrimonio y defunciones, incluyendo la muerte presunta.

II. FACULTADES ESPECIALES DE LOS REGISTRADORES CIVILES

Según la ley, a solicitud de los interesados, los registradores civiles tienen la facultad de:

- a) Reponer las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, cuando los libros en que las mismas se encontraban inscritas, hayan sido o se encuentren destruidos total o parcialmente por causa del conflicto armado interno o por cualesquiera otras, tales como el transcurso del tiempo o fenómenos naturales.

En el caso anterior, resulta lógico y evidente, que cuando se encuentre un libro total o parcialmente deteriorado, se realice el proceso de reposición de partidas.

- b) Inscriban aquellos nacimientos o defunciones ocurridos en su municipio durante el periodo en que se careció de los libros correspondientes, luego que los mismos fueron destruidos total o parcialmente.

- c) Inscriban los nacimientos ocurridos en el extranjero, de personas cuyos padres o sólo uno de ellos, fuesen o hubiesen sido refugiados, desplazados externos o incorporados.

Para efectos de la ley, se entiende por:

1. Refugiado: La persona que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos relacionados con el conflicto armado, pertenecer a un grupo social u opinión política, se encuentra fuera del país, y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección del gobierno de Guatemala, y hallándose en consecuencia de tales acontecimientos, fuera del territorio guatemalteco, no pueda o no quiera regresar a él. También se considera refugiada la persona desplazada en otro país, necesitada de protección y asistencia que ha huído de Guatemala, porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, los conflictos internos, la

violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

2. Desplazado externo: La persona que salió del lugar de su residencia, por motivos del conflicto armado, para ubicarse permanentemente o transitoriamente en lugares distintos fuera del país, sin que se le haya reconocido la calidad de refugiado.
3. Incorporado: Miembro de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), que según el Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, se integrará a la vida política, económica, social y cultural en un marco de dignidad, seguridad, garantías jurídicas y pleno ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos.

Estas inscripciones se refieren a las etapas del conflicto, en que los grupos antagónicos, incendiaban los registros civiles o las Municipalidades y quemaban los libros, es decir a los nacimientos o muertes que ocurrieron con especificidad, en el caso de las muertes, como sinónimo de víctimas y en el caso de nacimiento, los menores de edad en la actualidad que carecen de documentación.

d) Inscriban las defunciones ocurridas en el extranjero, de guatemaltecos refugiados, desplazados externos o miembros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

En este caso resulta sumamente difícil poder determinar las muertes ocurridas en el extranjero de los guatemaltecos, aunque podría existir el registro en el consulado de Guatemala en el país donde ocurrió la muerte.

e) Inscriban los matrimonios ocurridos en el extranjero, cuando uno o ambos cónyuges fueran guatemaltecos, refugiados, desplazados externos o incorporados.

f) Inscriban los nacimientos ocurridos en las Comunidades de población en resistencia y de personas cuyos padres o sólo uno de ellos, fuesen o hubiesen sido desplazados internos o incorporados.

Las Comunidades de Población en Resistencia, se refiere a las miles de personas que hicieron sus grupos internándose en los bosques y selvas cercanas a sus lugares de origen, desarrollando formas diversas de resistencia basadas primordialmente en la solidaridad para proteger sus vidas y el derecho de permanecer en sus tierras. Ellos resistieron

en medio de toda clase de carencias y aisladas del resto de la sociedad por muchos años, hasta que en 1991, pidieron públicamente a la opinión nacional e internacional que se les reconociera su condición de población civil no combatiente.

g) Inscriban las defunciones ocurridas en las Comunidades de población en resistencia y de guatemaltecos desplazados internos o miembros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

h) Inscriban las defunciones ocurridas en sus municipios, que por el enfrentamiento armado, hubieran omitido hacerlo.

i) Repongan las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridos en sus municipios, cuando así se lo solicite el interesado desarraigado.

Para efectos de la ley en cuestión, el interesado lo constituye la propia persona a que se refiere la inscripción, sus padres, parientes dentro de los grados de ley, a su cónyuge o conviviente de hecho, su representante, los que ejerzan la patria potestad, instituciones vinculadas con problemas de desarraigo, tales como organizaciones no gubernamentales, iglesias, ACNUR y otras instituciones de la

Organización de las Naciones Unidas. Así también solicitante, se entiende como el interesado, sus padres, su cónyuge o conviviente de hecho, su representante, los que ejerzan la patria potestad, instituciones vinculadas con problemas de desarraigo, tales como organizaciones no gubernamentales, iglesias, ACNUR y otras instituciones de la Organización de las Naciones Unidas.

j) Inscriban los nacimientos, matrimonios y defunciones que hayan ocurrido en su municipio u otros municipios, cuando así se lo solicite el interesado desarraigado que llegue a residir a su jurisdicción municipal; aún tratándose de un reasiento.

k) En caso de duda, al realizar cualquiera de los actos a que se refiere esta ley, el Registrador Civil, podrá pedir informe al registro donde obre la partida original, previo a darle trámite a un reasiento. Se entiende por reasiento la reinscripción de partida de nacimiento, defunción o matrimonio, que requiere el interesado desarraigado al Registrador Civil del Municipio donde establezca su residencia. En este último caso la inscripción original queda anulada por efecto de la presente ley, sin necesidad de declaración judicial que así lo determine; no obstante

deben remitirse los avisos de cancelación correspondientes, a cargo del Registrador que realizó el reasiento. El interesado desarraigado no podrá en más de una oportunidad acogerse a este beneficio.

- 1) Realicen los demás actos a que se refiere esta ley.

III. INSCRIPCION, REASIENTO Y REPOSICION DE PARTIDAS

Para poder efectuar la inscripción, reasiento o reposición de partidas se efectuará cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado, bajo declaración jurada y la comparecencia de dos testigos, quienes, bajo juramento y debidamente identificados declararán que conocen al solicitante.
- b) Procederá con el faccionamiento del acta correspondiente, debiendo contener: identificación del interesado o su representante, declaración jurada prestada por el interesado; descripción de los documentos presentados por el o los interesados; los datos de identificación personal

de los testigos de conocimiento, quienes también firmarán o estamparán su huella digital. Al margen del acta de reasiento debe quedar razón de la existencia de otra partida original, que se anula por efecto de la ley, si fuera el caso, así como del aviso respectivo para su cancelación. Además, incluye en caso de la omisión de alguno o algunos de los requisitos siempre el Registrador efectuará la inscripción, haciendo constar tales circunstancias, pero debe hacerse constar el nombre de los padres que el interesado indique, sin que ello modifique su estado civil ni constituya prueba alguna de su filiación, debiendo anotarse en el extremo del acta respectiva, cuando se refiera al acta de nacimiento.

- c) En relación al costo, la misma ley especifica que no tendrán ningún costo para los interesados el trámite de inscripción, reposición y reasiento de partidas, es decir, exoneración del pago de la tasa municipal que se cobra en la actualidad a cualquier persona por asentar alguna partida. Así también quedan exonerados de los trámite conexos relativos al mismo en que se tenga que incluir el timbre notarial y fiscal.
- d) Se establece que los Registros Civiles, de Cédulas, de Ciudadanos y otros, quedan obligados a facilitar a los

interesados, certificaciones o fotocopias de los documentos de que dispongan y extender las constancias que se les requieran para complementar las reposiciones de partidas conforme al trámite ya señalado.

- e) En relación a la declaración jurada, esta la efectuará el Registrador civil, cumpliendo las formalidades legales, debiendo el Registrador Civil instruir a los solicitantes de las penas relativas al delito de perjurio y la trascendencia de tal declaración jurada, así también se le da la facultad de denunciar en caso de falsedad al Ministerio Público los casos que se le presentan con éstas características.

- f) En cuanto al lugar del trámite de inscripción y reasiento en cuanto a las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción, las deberá efectuar el Registrador Civil del municipio donde ocurrió el acto sujeto a inscripción, y en el caso de reasiento, por aquel donde establezca su residencia, según decida él mismo, en forma personal o por medio de su representante. En el caso de la inscripción de las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción ocurridos en el extranjero, se tramitará por el interesado, ante el Registro Civil del municipio donde establezca su residencia, en forma personal o por medio de

representante. Cuando se refiere a la representación basta su acreditación con carta poder con el visto bueno del Alcalde Municipal o de alguno de sus Alcaldes Auxiliares, lo cual denota que no reviste mayores formalidades.

- g) En cuanto a las demás inscripciones, cuando el interesado no tenga la calidad de desarraigado, también debe ser atendido por el Registrador Civil y en cuanto al lugar se efectuará en donde ocurrió el acto de que se trate, apegado a las normas ordinarias de la materia. Cuando el desarraigado tenga la calidad de desplazado interno (persona que salió del lugar de su residencia, porque su vida, seguridad o libertad se vieron amenazados por la violencia generalizada o el conflicto armado, para ubicarse permanentemente o transitoriamente en lugares distintos dentro del país. Se incluye dentro de esta categoría a las Comunidades de Población en Resistencia), además de los beneficios otorgados por esta ley, podrá acogerse a las jornadas de inscripción masiva, en los lugares del reasentamiento, que coordinarán los Registradores Civiles y Registradores Auxiliares de la Localidad.

h) En relación a la función del Notario, establece la ley que bajo la coordinación del Registrador Civil de la localidad, pueden ejercer funciones como Registradores Auxiliares en función social, pero únicamente en las jornadas de inscripción masiva, sin devengar emolumento alguno en concepto de honorarios. Vale hacer la aclaración que en la actualidad no se han presentado casos de jornadas de inscripción masivas aludidas en este inciso.

i) En relación a las cancelaciones y anotaciones de partidas, los Registradores Civiles, tal como lo establece la ley, deberán cancelar o llevar anotación de cancelación de partida, de guatemaltecos desarraigados, inscritas con base en la Ley Especial Temporal de Documentación Personal o cualquier ley especial anterior, cuando se acredite con documento público o auténtico la existencia de otra inscripción, o cuando reciba aviso del Registrador Civil que realizó un reasiento; en virtud de que la inscripción original sea anulada. En el caso de los libros destruidos por causa del enfrentamiento armado, o que en cuyos vestigios sea imposible cancelarlas, se llevará anotación de cancelación de partida en un libro específico.

j) Algo novedoso en cuanto al contenido de esta Ley, resulta también el hecho de que se le da intervención al Ministerio de Gobernación, en el caso de que podrá emitir instructivos y formularios que contribuyan con la función del Registrador Civil para realizar éstos trámites con mayor celeridad y eficiencia. En caso de no existir formularios se efectuarán en libros ordinarios de conformidad con lo que establece el Código Civil, en armonía con las normas contenidas en la ley especial.

También existe otra facultad del Ministerio de Gobernación, en cuanto a que queda obligado a comunicar oficialmente a todos los Registros Civiles, la nómina de los que fueron destruidos total o parcialmente por motivo del conflicto armado, las fechas en que ello ocurrió y en que reinició sus actividades normales. El interesado no tendrá necesidad de presentar negativa como la solicitan en la actualidad para solicitar la inscripción tardía en nacimientos, y si ignora donde ocurrió el nacimiento el interesado, únicamente debe hacerlo constar en la declaración jurada ya relacionada.

k) También dentro de la ley se regula los casos especiales de inscripción, reposición, y reasiento de partidas de

nacimiento. Al respecto establece que en el Acta de nacimiento se asentará consignando sin limitación los nombres de los padres del interesado o en su caso del padre o la madre que corresponda, en los siguientes casos:

k.1) En el caso de inscripción, si el interesado desarraigado o su representante comparece ante el Registrador Civil acompañado de la madre y del padre o de cualquiera de ellos, debidamente identificados. También podrá hacerse la inscripción si los padres o sólo uno de ellos declaran o declara bajo juramento legal, haber sido refugiados o desplazados externos o miembros de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en otro país, y que el nacimiento ocurrió durante ese lapso. Como se podrá observar, lo único que necesita el Registrador Civil, es contar con la declaración jurada para poder faccionar el acta de nacimiento.

k.2 Si el interesado o su representante, solicita la reposición o el reasiento presentado ante el Registro Civil acompañado de la madre y del padre o cualquiera de ellos debidamente identificados o presentando cualesquiera de los siguientes documentos:

- i) Certificación o fotocopia del acta que contenga la partida de nacimiento extendida por el Registrador Civil.
- ii) Duplicado o certificación extendida por el Instituto Nacional de Estadística o fotocopia legalizada por el Notario, de la boleta de nacimiento, siempre que aparezca la firma del Registrador Civil y el sello respectivo.
- iii) Certificación de los registros de las iglesias de cualquier denominación del bautismo o presentación del interesado, siempre que contenga la fecha, el lugar en que ocurrió el nacimiento, el nombre de los padres o de uno sólo de ellos, extendida por el ministro del culto respectivo.
- iv) Certificación o constancia extendida por directores o administradores de hospitales o centros similares, médicos particulares, comadronas o promotores de salud reconocidos por las autoridades de salud correspondientes, alcaldes auxiliares, autoridades reconocidas por las comunidades de población en resistencia, en donde conste el nombre de la persona a inscribir, su fecha de nacimiento y el nombre de los padres o de sólo uno de ellos;
- v) Certificación o constancia de los centros de enseñanza en donde el interesado hubiere realizado estudios y

conste lugar y fecha de nacimiento, nombre de los padres o de sólo uno de ellos.

- vi) Cédula de vecindad, de ciudadanía o certificación del respectivo asiento, en que consta el nombre del interesado, fecha de nacimiento y nombre y apellidos de los padres del mismo;
- vii) Constancia o copia de microfilms que existen en instituciones religiosas de inscripciones de registros civiles destruidos, donde conste lugar y fecha de nacimiento, nombre y apellidos de los padres o de sólo uno de ellos;
- viii) Cualquier otro documento auténtico que pruebe el lugar, fecha de nacimiento y nombre de los padres del interesado, si éstos ratifican bajo juramento, la filiación existente.

k.3) Si el interesado desarraigado o su representante solicita la inscripción presentando ante el Registro Civil, copia de los registros de nacimiento, que por cuestión de cultura y organización, las comunidades han realizado.

m) Los registradores civiles tienen la facultad a petición del interesado, aún cuando no tenga la calidad de desarraigado, sus padres o alguno de ellos, bajo



juramento, haga constar su identificación, conforme lo establece el artículo 4 y 5 del Código Civil, cuando se refiere el artículo 4 a la identificación de Persona "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados, o del de sus padres no casados que la hubieren reconocido. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les de la persona o institución que los inscriba". El artículo 5 dice: "El que constante y públicamente use un nombre propio distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omita alguno de los apellidos que le corresponde, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad, o por cualquiera que tenga interés en la identificación".

IV. RECTIFICACION DE PARTIDAS

Para efectos de comprensión, rectificación según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, significa "aclaración de la verdad alterada

por error o malicia, corrección de falta, subsanación de los defectos de un documento...". Los Registradores Civiles, también podrán de oficio o a solicitud del interesado, aún cuando no tengan la calidad de desarraigado, completar o rectificar las partidas de nacimiento inscritas con base en leyes especiales anteriores, sin necesidad de intervención de Notario o de Juez, cuando en las mismas falten requisitos para su existencia o se haya incurrido en error de palabra o de fondo. Si la filiación del inscrito se afecta por motivo de la subsanación o rectificación, será necesaria la comparecencia de sus padres o la presentación de los documentos solicitados para los casos especiales de inscripción, reposición y asiento de partidas. En caso contrario, deberá presentar fotocopia simple de los documentos, debiendo exhibir el original.

V. MATRIMONIOS

- a) En cuanto a la circunstancia de celebración del matrimonio en el extranjero o de unión de hecho, el retornado donde se reasiente, podrá inscribir tal hecho, debiendo presentar los documentos que se le extendieron en el extranjero donde se acredite tal extremo, y el Registrador Civil esta facultado para cumplir con la inscripción, sin

llenar los requisitos de legalización y protocolización exigidos por la Ley del Organismo Judicial para documentos provenientes del extranjero.

- b) Para la inscripción, reposición y reasiento de partidas de matrimonio, puede inscribirse en el lugar donde se celebró o donde tenga su residencia el desarraigado.

VI. DEFUNCIONES

- a) Cuando el hecho ocurrió en el extranjero, el retornado o repatriado podrá inscribir la defunción en el lugar de residencia, debiendo presentar el documento que acredite tal extremo sin necesidad de los pases de ley que establece la Ley del Organismo Judicial. Se procederá con la reposición cuando el libro donde se encontraba inscrita la Partida de Nacimiento fue destruido total o parcialmente, si la defunción ocurrió durante el tiempo en que se careció de los libros correspondientes. En caso de que la muerte ocurrió con motivo del enfrentamiento armado, durante el desplazamiento o en comunidades desarraigadas que no tenían acceso a los Registros Civiles. Cuando se procede a la exhumación de cadáveres

de personas cuya defunción ocurrió durante el enfrentamiento armado o en zona de operaciones militares.

b) Para los casos de muerte presunta, la ley presume la muerte de una persona en los casos siguientes:

b.1) Si la persona hubiere desaparecido o fuere desaparecida de conformidad con la siguiente definición: la que hubiere sufrido supuesto arresto, detención o traslado contra su voluntad o la privación de su libertad de alguna otra forma, sustrayéndola así de la protección de la ley.

b.2) Si la persona hubiere desaparecido durante un enfrentamiento armado en que haya tomado parte, o se encontrare en la zona de operaciones o en zona de violencia generalizada, después de transcurridos más de cinco años de su desaparición.

b.3) Si la defunción ocurrió cuando el fallecido era refugiado, desplazado externo en otro país o miembro de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y no se cuenta con la documentación que se relaciona con la nómina de los registros que fueron destruidos total o parcialmente por motivo del conflicto armado, presentada por el Ministerio de Gobernación.

VII. CEDULA DE VECINDAD

En este caso, la ley analizada, faculta a los Encargados de los Registros de Cédulas de Vecindad para que repongan la inscripción de cédulas cuando el interesado presente el original de la cédula anterior.

VIII. FACILIDADES MIGRATORIAS

Este rubro se refiere al caso de que un guatemalteco, haya contraído matrimonio o unión de hecho con extranjero o extranjera, interviene la Dirección General de Migración, a quien se le faculta para extenderle al extranjero la residencia permanente en el país, con la sola presentación del pasaporte y la boleta de retorno o repatriación de su cónyuge o conviviente.

CAPITULO III

ESTUDIO DE LA LEY TEMPORAL ESPECIAL DE DOCUMENTACION PERSONAL
EN CUANTO A LAS REPERCUSIONES EN EL CONTENIDO DEL DECRETO 54-
77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Para poder entender la importancia que tiene el Decreto 54-77 del Congreso de la República que contiene la Ley Reguladora para la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, en relación a la función del Notario y en el contenido de la Ley Especial Temporal de Documentación Personal, conviene establecer el significado que tiene el Derecho Notarial y el predominio de las formas escritas o documentales en que interviene el funcionario público, denominado "Notario". El Notariado, constituye una profesión liberal, únicamente se exige además del título profesional, la colegiación obligatoria, y en la actualidad, se ha convertido en un elemento fundamental en la descongestión de los tribunales de justicia, así como en el campo de la atención a los particulares ejerciendo la función pública en nombre del Estado. En cuanto a la definición de Derecho Notarial, se cita la proporcionada por Giménez Arnau que dice que "es el conjunto de doctrinas, o de normas

jurídicas que regulan la organización de la función notaria y la teoría formal del instrumento público". 7/

Para efectos prácticos, el Notario constituye e profesional en ejercicio que cumple el cargo de funcionario público y que aplica los principios y normas relativas al Derecho Notarial. Dentro de otras funciones del Notario podrían mencionarse que cumple la tarea de asesor de las partes, le da forma a un negocio jurídico y el hecho de revestir de fe pública en los actos que interviene. Dentro de los campos de intervención profesional del Notario se encuentra los relativos a Jurisdicción Voluntaria, que conforme a la ley vigente, se encuentra regulada en el Decreto Ley número 107 en el libro cuarto que estipula "Artículo 401. La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas". Adecuándolo a la función también en esta materia del Notario, podría decirse que es la que comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del

7/ BIZANZ ARBAU, ENRIQUE. INTRODUCCION AL DERECHO NOTARIAL. Editorial REV. de Derecho Privado, Madrid 1944.

Juez o Notario, sin que exista controversia o contención de las partes. También se encuentra regulada en el Decreto 54-77 del Congreso de la República, y que dentro de los principios que se encuentran establecidos en esta ley se encuentran:

a) Consentimiento unánime

Este principio se refiere en que para que las diligencias surtan efecto, debe basarse en el consentimiento de los interesados. Se encuentra expresado en el artículo 1 de la ley que estipula: "para que cualquier asunto de los contemplados en esta ley pueda ser tramitado ante notario, se requiere el consentimiento unánime de todos los interesados. Si alguna de las partes, en cualquier momento de la tramitación, manifestare oposición, el notario se abstendrá de seguir conociendo y remitirá lo actuado al tribunal correspondiente. En este caso, el Notario tendrá derecho a percibir los honorarios que se hayan pactado o los que dispongan el respectivo arancel".

Es considerado el más importante, porque sin la presencia de este primer principio, de nada sirve que estén presentes los demás, sin el consentimiento unánime, no tendrá

sentido hablar de jurisdicción voluntaria, porque este principio implica la conformidad del interesado, desde antes de iniciar la gestión y durante ella.

b) Actuaciones y Resoluciones, Principio de Forma

Este principio se relaciona con la forma de documentar las actuaciones del Notario, es decir el instrumento público, como puede ser el acta notarial, y la forma discrecional de redacción en cuanto a las resoluciones que emita. Al respecto, el artículo 2 del Decreto 54-77 del Congreso de la República indica: "Actuaciones y Resoluciones. Todas las actuaciones se harán constar en acta notarial, salvo las resoluciones que serán de redacción discrecional, pero debiendo contener la dirección de la oficina del notario, la fecha, el lugar, la disposición que se dicte y la firma del notario. Los avisos o publicaciones deberán llevar dirección de la oficina del notario". Este principio conlleva la expresión escrituraria y externa de los expedientes de jurisdicción voluntaria notarial, por cuya virtud, se impone la obligación del cumplimiento de ciertos requisitos.

c) Colaboración de las autoridades o de Colaboración Oficial

Cuando habla de colaboración con autoridades, es de considerar que se refiere a la prestación de un trabajo técnico, para el mejor ejercicio de la profesión y sobre todo una forma de obtener los datos e informes que el Notario considere necesario, en la tramitación de los asuntos o diligencias. Así también los Notarios en el ejercicio de su cargo, se encontrarán en muchos casos ante la necesidad de requerir la colaboración de distintas autoridades, tal es el caso de la Procuraduría General de la Nación, así como del Director del Archivo General de Protocolos, entre otros.

Al respecto, el artículo 3 de la ley idica: "Colaboración de las autoridades. Los notarios por medio de oficio, podrán requerir de las autoridades la colaboración que sea necesaria, a fin de obtener los datos e informe que sean indispensables para la tramitación de los expedientes, cuando no le fueren proporcionados después de requeridos tres veces, podrán acudir al Juez de Primera Instancia de su jurisdicción para apremiar al requerido".

Este principio se pone de manifiesto fundamentalmente en lo que a la Administración Pública se refiere, tiene para con



el notario en su actuación en asuntos de jurisdicción voluntaria, contribuyendo con la información requerida para la mejor resolución notarial, se menciona también que en casos de faltar esa colaboración oficial, pueden devenir de parte del Juez un apercibimiento, la imposición de una multa o incluso ordenarse la detención del funcionario o empleado reacio.

d) Audiencia a la Procuraduría General de la Nación

Este principio también se encuentra regulado en el Decreto número 512 del Congreso de la República, y en el mismo se establece la audiencia al Ministerio Público, sin embargo, por mandato legal y por las reformas introducidas a la Constitución Política de la República en 1993, se efectuó una división de la función que ejerce el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación, correspondiendo en ese sentido a la Procuraduría General de la Nación el conocimiento de asuntos de jurisdicción voluntaria, y considerando que esta Institución tiene el carácter de institución auxiliar, pues funciona como contralor del Notario, debido a que sin el dictámen favorable de esta Institución, no puede proceder o continuar el Notario en la tramitación de un asunto de jurisdicción voluntaria hasta su

fenecimiento. Cuando el dictámen es desfavorable, deberá previa notificación a los interesados, enviar el expediente al Tribunal competente para su resolución.

El artículo 4 de la ley indica: "Audiencia al Ministerio Público. En los casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia al Ministerio Público, el que deberá evacuarla en el término de tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado. El Notario podrá recabar la opinión del Ministerio Público en los casos de duda o cuando lo estime necesario...".

Este principio, tal como lo indican algunos estudiosos, admite dos supuestos:

- d.1) Obligatoriedad de audiencia, para aquellos asuntos en que expresamente lo exige el Decreto 54-77 del Congreso de la República como por ejemplo, en el de Ausencia, rectificación de partidas del Registro Civil, adopción y otros.
- d.2) Opción de Audiencia: En los asuntos en que la ley no lo exige y cuando el Notario a su juicio lo considere necesario o tenga duda, por ejemplo, en el caso de

cambio de nombre, reconocimiento de preñez, determinación de edad, etc.

e) Ambito de aplicación Material o Principio de Legalidad Notarial

Este principio, se encuentra constituido por el espacio o lugar en que la misma va a desarrollarse, es decir, determina la competencia notarial para actuar en determinados asuntos; la ley le indica al notario en que casos puede ejercitar funciones jurisdiccionales.

Al respecto, el artículo 5 de la ley indica: "Ambito de aplicación de la ley y opción al trámite. Esta ley es aplicable a todos los asuntos cuya tramitación notarial se permite en los siguientes artículos, sin perjuicio de que también puedan tramitarse ante Notario los casos contemplados en el Código Procesal Civil y Mercantil..."..

f) Principio de Conversión o de Convertibilidad, es decir, de opción al trámite.

El artículo 5 de la ley indica: "...los interesados tienen la opción a acogerse al trámite notarial o al

judicial, según lo estime conveniente y, en cualquier momento la tramitación notarial puede convertirse en judicial o viceversa...". Representa este principio el reconocimiento de la actividad que siempre ha tenido y tiene el juez en jurisdicción voluntaria, sin que el notario le reste importancia alguna.

g) Principio de Remisión Judicial Obligada:

Este principio se da cuando se destruye el Principio de Consentimiento unánime, y tal como lo establece el artículo 10. párrafo segundo "... si alguna de las partes en cualquier momento de la tramitación, manifestare oposición, el Notario se abstendrá de seguir conociendo y remitirá lo actuado al tribunal correspondiente...". El artículo 4 de la ley último párrafo indica también: "...cuando la opinión del Ministerio Público fuere adversa, previa notificación de los interesados, deberá enviar el expediente al tribunal competente para su resolución. Artículo 5o. último párrafo". "... en el primer caso (se refiere al caso en que la tramitación notarial se convierta en judicial, el Notario debe enviar el expediente al tribunal que sea competente, en todo caso, requerir el pago de sus honorarios profesionales".

h) Inscripción en los Registros o de Inscripción Registral

En cuanto a la inscripción, dado el carácter de los asuntos, tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre las personas e inmuebles, también decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el negocio dispositivo provoque efecto jurídico. Al respecto, el artículo 60. de la Ley 14.712/67 dice: "Inscripción en los Registros. Para la inscripción de cualquier resolución notarial en los registros públicos de documentos y actos jurídicos, será suficiente la certificación notarial de la resolución o fotocopia o fotostática auténtica de la misma. Tal certificación o reproducción será enviada en duplicado, por el Notario con aviso, a fin de que el original se devuelva debidamente razonado".

Este principio obliga al Notario, a que luego de concluir las diligencias correspondientes, la resolución final, se inscriba en el respectivo registro, pero no todas las resoluciones notariales se inscriben ya que no todas las diligencias terminan con resolución, a veces es necesario que se otorgue una escritura pública, como por ejemplo, en la constitución del Patrimonio familiar y la adopción.

i) Principio de Remisión al Archivo General de Protocolos:

En relación a la remisión al Archivo General de Protocolos, toda vez concluido cualquier expediente, el Notario deberá enviarlo al Archivo General de Protocolos, institución que dispondrá la forma en que se archive, no existiendo un plazo determinado en la ley.

El artículo 7 de la ley indica: "Remisión al Archivo General de Protocolos. Una vez concluido cualquier expediente, el Notario deberá enviarlo al Archivo General de Protocolos, institución que dispondrá la forma en que se archive". Esta obligación notarial es de la que resulta mayormente incumplida, todo ello, talvez se deba a que no existe un plazo específico para esa función notarial y ninguna sanción en caso de incumplimiento de la remisión de esos expedientes llevados por éstos en jurisdicción voluntaria.

1.1 ASUNTOS QUE PUEDEN TRAMITARSE ANTE NOTARIO SEGUN EL
DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

La ley contiene los asuntos que pueden tramitarse ante Notario, relativos a la Jurisdicción voluntaria, entre los

cuales se encuentran:

- a) Ausencia
- b) Disposición y gravámen de bienes de menores, incapaces y ausentes.
- c) Reconocimiento de preñez o de parto
- d) Cambio de nombre
- e) Partidas y actas del Registro Civil
- f) Determinación de edad
- g) patrimonio familiar
- h) Adopción
- i) Rectificación de área

1.2 TRAMITE NOTARIAL EN JURISDICCION VOLUNTARIA DEL ASIEN TO TARDIO Y RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

Entre las causas más comunes, por las cuales se omiten los asientos de las partidas de nacimiento y asimismo por las cuales se cometen errores al efectuar el respectivo asiento o inscripción de dichas partidas, en la mayoría de los Registros Civiles de la República, es debido tanto a la responsabilidad directa del personal que labora en estos

registros, como consecuencia de la poca capacidad de los Registradores Civiles que no cuentan con la preparación necesaria para desempeñar un cargo de tanta relevancia jurídica, como de la gran mayoría de usuarios del Registro Civil que dentro de nuestra realidad socio-cultural, son gente de escasos recursos económicos, con escaso o ningún conocimiento de la lectura y la escritura, lo que incide en la ignorancia de las disposiciones legales y por ende muchas veces de las obligaciones que deben cumplir dentro de la esfera jurídica del Estado. También existe la posibilidad de que no se haya hecho la inscripción, lo cual implica un trámite, o bien, en la inscripción tenga que subsanarse errores u omisiones cometidas en las actas y notas marginales de los registros a fin de que se proceda a la rectificación, o en su caso, a la inscripción de las mismas, así se encuentra que es procedente la rectificación cuando las actas o partidas del Registro Civil son inexactas, esta inexactitud puede ser por exceso, por omisión y por error.

Por exceso, es cuando el acta contiene hechos o enunciados prohibidos en este caso deberá ordenarse la supresión de lo que está demás en las partidas o anotaciones marginales, por ejemplo: si además se ha consignado la condición de los hijos o en el estado civil de los padres, se

puede pedir perfectamente la rectificación a efecto de que esto sea suprimido, esto es en base al artículo 395 de Código Civil, que establece: "No se consignará declaración alguna sobre la condición de los hijos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de nacimiento, ni en ningún documento referente a la filiación".

Por omisión, es cuando las actas son incompletas, existen en ellas omisiones, ya sea por faltarles alguna circunstancia esencial o no contener todas las enunciaciones o requisitos correspondientes, por lo que procede realizar una o varias adiciones, también suele llamarse rectificación por defecto, al respecto el Código Civil, en el artículo 381 dispone: "cuando en el acta se hubiere incurrido en omisión, error, o equivocación que afecte el fondo del acto inscrito, el interesado ocurrirá al juez competente para que, con audiencia del Registrador Civil y del Ministerio Público, se ordene la rectificación y se anote la inscripción original".

Por error, cuando en el acta respectiva se hubiere incurrido en error o adolece de equivocación que afecte el fondo del acto inscrito, haciendo el acta inexacta, ya sea por errores ortográficos en los nombres, enunciaciones de hechos falsos, etc. Conforme la Ley Reguladora de la

Tramitación Notarial en Jurisdicción Voluntaria, para dar cumplimiento a lo anterior, lo regula en los artículos 21 y 23, del Decreto 54-77 del Congreso de la República, ya que el primero de los artículos mencionados habla de omisión y rectificación de partidas y el segundo se refiere nuevamente a la omisión y errores en el acta de inscripción. Ahora bien, en principio los asientos, errores, omisiones y enunciaciones prohibidas que ocurren en un acta del Registro del Estado Civil, no pueden ser rectificadas por el Registrador de la Institución, salvo que presenten un carácter puramente material, siendo necesario para su asentamiento o rectificación, la resolución judicial o notarial favorable, que ordene el asiento o la rectificación, buscando las vías legales que permiten subsanar los errores, omisiones o equivocaciones en actas y partidas del Registro Civil, entre las cuales se encuentra la vía Notarial, siendo regularmente la que más es atendida para éstos casos.

Para el caso de las reposiciones, por la diversidad de circunstancias, en las cuales se han deteriorado total o parcialmente los libros, o bien por problemas de la guerra interna, han quemado los Registros Civiles inclusive los libros, las personas se han beneficiado transitoriamente por leyes temporales que implantaron la urgente necesidad de

establecer un procedimiento legal y uniforme que permitiera mediante un trámite directo y sencillo ante el propio Registrador Civil, la reposición de las actas de las partidas de nacimiento y el asiento de las partidas omitidas por carencia de libros autorizados y destinados para ese objeto, tal como sucede con la Ley Temporal Especial de Documentación Personal analizada en el presente trabajo de investigación.

2. EFECTOS JURIDICO SOCIALES DEL DECRETO 54-77 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA CON RELACION A LA LEY TEMPORAL ESPECIAL DE DOCUMENTACION PERSONAL.

A. EN CUANTO A LA INSCRIPCIÓN, REPOSICION, RECTIFICACION Y REASIENTO DE PARTIDAS DE NACIMIENTO Y DE DEFUNCION

Cuando el Notario tramita en jurisdicción voluntaria, los asuntos relativos a la inscripción, reposición, rectificación, reasiento de Partidas, realiza una labor en conjunto con la Procuraduría General de la Nación y los Registradores Civiles, lo cual se constituye en un proceso uniforme y legal que determina la seguridad y certeza jurídica necesaria para hacer constar modificaciones al Estado Civil de las personas, toda vez no existen otros medios de como probar lo dicho por los particulares, más que

confiar en la palabra y en la declaración jurada que pueda hacer. El Registro Civil es una institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas, cumple una función indispensable para el buen orden jurídico del Estado y de allí que existe una valoración significativa, tomando en consideración lo que para el efecto establece el artículo 1 y 4 del Código Civil "La persona comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo, al que esta por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad y "La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre de sus padres casados, o el de sus padres no casados que le hubieren reconocido". Así también de acuerdo a recientes reformas, la mujer soltera, puede inscribir el nacimiento de su hijo con los dos apellidos de ésta. Los principios de certidumbre y seguridad jurídicas, se revelan en el orden personal, por la existencia de un Registro Civil que proporciona datos exactos y concretos de cuantos y quienes son las personas que integran la población y demás dimensiones de la personalidad. Para su funcionamiento, el Registro cuenta con libros, entre los cuales se pueden mencionar:

1. Libro de Registro de Nacimientos
2. De defunciones
3. De Matrimonios
4. De Reconocimiento de hijos
5. De tutelas
6. De extranjeros domiciliados
7. De adopciones uniones de hecho
8. De personas jurídicas.

A.1 PROCEDENCIA DEL ASIEN TO TARDIO, REPOSICION Y
RECTIFICACION DE PARTIDAS

El asiento tardio de un nacimiento, como ha quedado establecido anteriormente, puede ocurrir por diversidad de circunstancias, en las que transcurrido el tiempo, a un menor no se le ha hecho la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil correspondiente, por lo tanto, para efectos de registro no existe. Regularmente, la inscripción tardía puede efectuarse ante el Registrador Civil, cuando el tiempo no ha sido largo, o bien el interesado o la interesada pueden recurrir ante Notario para iniciar Diligencias Voluntarias Extrajudiciales de Asiento Tardio de Partida de Nacimiento, lo que implica la emisión de una resolución final en la que se ordene al Registrador Civil la inscripción de dicho nacimiento.

Analizando lo contemplado en la Ley Especial Temporal de Documentación Personal, la cual, como ya se estableció, fue creada para atender asuntos relativos en esta materia de las poblaciones reasentadas, facilita el trámite, puesto que la persona interesada, conforme esta ley, únicamente hará la solicitud y el Registrador Civil faccionará el acta en donde el interesado o la interesada declaren bajo juramento de dicho nacimiento, las circunstancias y motivos por los cuales no fue inscrito, así como la necesidad de comparecencia de dos testigos, también a quienes se les tomará una declaración bajo juramento, declararán que conocen al solicitante, es decir, no que les conste el nacimiento, sino que únicamente que conocen al solicitante. Las causas del asiento tardío presumiblemente debe tener como origen que el nacimiento haya ocurrido en la época del enfrentamiento armado y que el solicitante y su familia se encontraran en situación de desarraigado, refugiado o desplazado externo o miembro de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, sin embargo, éstos últimos supuestos, constituyen casos especiales de inscripción, es decir, que la regla general, es que el solicitante bajo declaración jurada, haga relato de las circunstancias y motivos de la inscripción tardía y que comparezca con dos testigos, quienes declararán bajo juramento que conocen al solicitante, únicamente.

ANALISIS:

De acuerdo a como se establece en la Ley Temporal Especial de Documentación Personal, la regla general, es que cualquier persona puede bajo declaración jurada y hacerse acompañar de dos testigos que den fe que lo conocen, puede efectuar la inscripción del nacimiento supuestamente de su hijo o hija, sin embargo, puede hacerlo de cualquier persona que carezca de inscripción, por diversidad de circunstancias, no sólo que el asiento tardío se deba a las migraciones, o que el mismo haya ocurrido durante el enfrentamiento armado. Por lo tanto, no existe un carácter restrictivo de aplicación de la ley, puesto que el origen de la misma se debe para la atención de la población reasentada y conforme se encuentra redactada permite que cualquier persona pueda efectuar el asiento extemporáneo de partida de nacimiento, pudiendo provocar efectos jurídicos perjudiciales, pues dada la situación de migración centroamericana que existe en Guatemala, puede darse el caso que extranjeros sean inscritos como guatemaltecos, por un asiento extemporáneo de partida de nacimiento, tal como se encuentra contemplado en la Ley en referencia.

En el caso de la Reposición de partidas, también sucede lo mismo, aunque con la variante que en la reposición, el

Ministerio de Gobernación tendría que comunicarle al Registrador Civil que pretenda efectuar el trámite, de la nómina de Registros Civiles que fueron quemados durante el enfrentamiento armado, y en caso contrario, deberá comprobarse que los libros existen pero parcial o totalmente destruidos. Aunque cuando un libro se encuentra totalmente destruido o bien, existen partes, de las cuales no se podría verificar si el nacimiento fue inscrito en el mismo, tendría que procederse, tal como lo indica la ley por regla general, con la sólo solicitud del interesado, bajo declaración jurada y haciéndose acompañar de dos testigos quienes deben dar fe de que conocen al interesado únicamente. En cuanto al reasiento, también podría suceder que el asiento original no exista y que el interesado desee asentar el nacimiento en el lugar en el que tiene su residencia en la actualidad, sin embargo, podrían encontrarse con esos obstáculos que como ya se dijo, podrían provocar perjuicios a terceros.

En los casos anteriores, es decir, de asiento extemporáneo, reasiento o reposición, conforme la ley, se faculta a los Registradores Civiles para que a petición del interesado, aún cuando no tenga la calidad de desarraigado, sus padres o alguno de ellos, bajo juramento, haga constar su identificación, par los efectos que contemplan los artículos

4 y 5 del Código Civil. Es decir, que este trámite se efectuaba ante Notario mediante escritura pública, tal como lo establece la ley civil, sin embargo, con lo contemplado en esta ley, cualquier persona, es decir, aquella que no sufrió ningún efecto del conflicto armado, puede solicitar al registrador Civil para que haga su identificación, de una manera gratuita, por supuesto.

En cuanto a la rectificación la ley analizada, es decir, la Ley Temporal Especial de Documentación Personal, los registradores civiles pueden actuar de oficio o a petición del interesado, este puede o no tener calidad de desarraigado, es decir, puede solicitarlo cualquier persona, el Registrador Civil deberá completar o rectificar las partidas de nacimiento inscritas, en este caso, se refiere a las rectificaciones que obedecen a la inscripción de nacimientos de leyes especiales anteriores, sin embargo, para ello no se requiere la concurrencia de Notario o Juez.

1.2 INSCRIPCION, REPOSICION Y/O REASIENTO DE PARTIDA DE MATRIMONIO

Es de considerar que en los casos de inscripción, reposición o reasiento de partida de matrimonio, no ofrece mayores complicaciones jurídicas, sociales, pues los

interesados, deben presentar, para el efecto de la inscripción, documento expedido por la autoridad competente que acredite tal extremo, con la variante de que no existe necesidad que el interesado cumpla requisitos de legalización y protocolización exigidos por la Ley del Organismo Judicial para documentos provenientes del extranjero. Para el caso de reposición y reasiento, puede proceder si se presentan cualesquiera de los siguientes documentos, es decir, con un documento que presente puede solicitar la reposición y reasiento de partida de matrimonio:

- a) Certificación del acta que contenga la partida de matrimonio, extendida por el Registrador Civil, o fotocopia de la misma.
- b) Certificación o fotocopia extendida por el Instituto Nacional de Estadística o fotocopia legalizada por Notario de la boleta de inscripción del matrimonio, siempre que aparezca la firma del Registrador Civil y el sello respectivo;
- c) Certificación de los registros de las iglesias de cualquier denominación.
- d) Constancia o copia de microfilms que existen en instituciones religiosas, de inscripciones de Registros Civiles destruidos;
- e) Aviso notarial que de cuenta del matrimonio celebrado;

f) Cualquier otro documento auténtico que pruebe el lugar fecha y nombre de los contrayentes. Aun así, la misma ley establece que en lo que sea aplicable, se aplicará la misma normativa para la inscripción, reposición y reasiento de Partidas de Nacimiento.

B. DEFUNCIONES Y MUERTE PRESUNTA

Para proceder al asiento de una partida de defunción pueden suscitarse dos circunstancias:

- a) Que la muerte haya ocurrido en el extranjero
- b) La solicitud de certificación de defunción, cuando en el libro donde se encontraba inscrita haya sido destruido total o parcialmente.
- c) Si la defunción ocurrió durante el tiempo en que se careció de los libros correspondientes. d) Si la muerte ocurrió con motivo del enfrentamiento armado, durante el desplazamiento o en comunidades de desarraigados que no tenían acceso a los Registros Civiles.
- e) Al exhumarse cadáveres de personas cuya defunción ocurrió durante el enfrentamiento armado o en zona de operaciones militares.

En los casos anteriores, también ofrece requisito que el interesado o la interesada, declaren bajo juramento ante el Registrador Civil de tales extremos.

En el caso de la muerte presunta, resulta sumamente complejo poder determinar las circunstancias de los hechos para probar realmente lo relativo a la muerte presunta, pues es motivo para que cualquier persona afectada o no por el enfrentamiento armado, solicite la declaratoria de muerte presunta de otra, amparada en lo que la ley especial establece, y al respecto dice que cualquiera de los parientes dentro de los grados de ley, podrá solicitar la inscripción de la defunción de otra persona, declarándose la muerte presunta, en los siguientes casos:

- a) Si la persona hubiere desaparecido o fuere desaparecida de conformidad con la siguiente definición: la que hubiere sufrido supuesto arresto, detención o traslado contra su voluntad o la privación de su libertad de alguna otra forma, sustrayéndola así de la protección de la ley.

- b) Si la persona hubiere desaparecido durante un enfrentamiento armado en que haya tomado parte, o se encontrare en la zona de operaciones o en zona de violencia

generalizada, después de transcurridos más de cinco años de su desaparición.

- c) Si la defunción ocurrió cuando el fallecido era refugiado, desplazado externo en otro país o miembro de la Unidad Revolucionaria nacional Guatemalteca y no se cuente con la documentación necesaria.

ANALISIS:

En el inciso a) por ejemplo, para poder inscribir la defunción por parte del Registrador Civil, el interesado, debe bajo juramento y la comparecencia de dos testigos que deberán declarar sobre los extremos de la desaparición, presentar su solicitud únicamente indicando que la persona desaparecida de quien se pretende se declare la muerte presunta, haya sufrido supuesto arresto, detención o traslado contra su voluntad o la privación de su libertad de alguna otra forma, sustrayéndola así de la protección de la ley, en tales extremos.

En cuanto al inciso b), es un poco más formalista tomando en cuenta el aspecto legal de lo contemplado para tal efecto en el Código Civil, aunque cuando establece que "Si la

persona hubiere desaparecido durante un enfrentamiento armado en que haya tomado parte, o se encontrare en la zona de operaciones o en zona de violencia generalizada, después de transcurridos más de cinco años de su desaparición", puede presumirse en el caso de que hubiere desaparecido durante el enfrentamiento armado o se haya encontrado en zona de operaciones, cualquiera de las partes antagónicas del conflicto, pudieran tener algún registro, sin embargo, cuando dice en zona de violencia generalizada, conviene establecer la definición anterior para entender que la zona de violencia generalizada puede ser cualquier lugar de la República de Guatemala, y en el caso de los cinco años, no dice la ley a partir de que fecha deben computarse los cinco años, es decir, conforme lo establece la ley civil transcurridos cinco años desde que se decretó la administración por los parientes (es decir, vía judicial en la que se declaró previamente la ausencia), o desde que se tuvo la última noticia del ausente, podrá declararse la muerte presunta.

El artículo 64 del Código Civil establece al respecto: "Podrá asimismo declararse la muerte presunta: a) De la persona que desapareciere durante una guerra en que haya tomado parte o se hubiere encontrado en la zona de operaciones, cuando haya transcurrido un año de terminada la

guerra sin que se tenga noticias de ella; b) De la persona que se hubiere encontrado a bordo de un buque naufrago, o al verificarse un accidente de aviación, cuando haya transcurrido un año de su desaparición; y c) de la persona cuyo cadáver no haya sido encontrado y hubiere desaparecido por causa de explosión, incendio, terremoto, derrumbe, inundación u otro siniestro".

Para el caso del análisis del inciso c) no ofrece mayores complicaciones, puesto que en el caso de defunción de un refugiado, desplazado externo en otro país, o miembro de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, deben existir registros al respecto y si no existiere, tal como lo indica la ley, debe prestar declaración bajo juramento el interesado, aportando los datos del fallecido, lugar y fecha de su muerte presunta y relación del parentesco del fallecido con el solicitante, así como la presencia de dos testigos que declararan bajo juramento acerca de los extremos de la solicitud.

Conforme el análisis contextual en lo que se refiere a la inscripción, inscripción extemporánea, reposición, rectificación, reasiento de partidas, ya sean de nacimiento o de defunción, ofrece según la interpretación jurídico-social

de la ley, complejidades, debido a que conforme se encuentra redactada la ley, existe la regla general y la regla especial, en cuanto a la regla general de aplicación de la ley, cualquier persona afectada o no por el conflicto armado, puede solicitar al Registrador Civil del lugar donde tiene su residencia el trámite de cualesquiera asuntos de jurisdicción Voluntaria que se relacionan con la Ley Temporal Especial de Documentación Personal, sin necesidad de recurrir a un Notario.

Esta facilidad para todo guatemalteco, conforme la ley tiene una vigencia de 3 años, es decir, que la misma fue aprobada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicada el uno de octubre del mismo año, entrando en vigencia quince días después de su publicación perdiendo por lo tanto, su vigencia, el dieciseis de octubre del año dos mil.

3. ORGANISMOS QUE SE RELACIONAN CON EL ACUERDO EN REFERENCIA Y LA LEY DE DOCUMENTACION TEMPORAL ESPECIAL.

A. ALTA COMISIONADA PARA LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ATENCION DE REFUGIADOS

Este Organismo es de carácter internacional y proporciona apoyo técnico y financiero en la implementación

de programas relacionados con poblaciones de refugiados. Es un organismo que pertenece a la Organización de las Naciones Unidas y conforme el contenido del Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento armado, suscribió con el Gobierno de Guatemala, una Carta de Entendimiento de fecha 8 de Octubre de 1992. Este organismo coordina algunos proyectos y programas con la Comisión Nacional para la Atención de Refugiados, desplazados y desarraigados por el enfrentamiento armado, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CONCLUSIONES

1. El enfrentamiento armado ha ocasionado en la población guatemalteca, las migraciones tanto campo-ciudad, como la necesidad de los guatemaltecos más duramente golpeados por la guerra y violencia interna, de ubicarse en lugares de resguardo, tal es el caso de la frontera con México, Estados Unidos, El Salvador y Honduras, constituyendo una gran cantidad de la población damnificada, con la cual, se pretende su reinserción a la sociedad, mediante programas de reasentamiento y dando cumplimiento con lo que establece el Acuerdo sobre el Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado.

2. Los Acuerdos de Paz, constituyen para la población guatemalteca, una esperanza de convivencia pacífica y paz social, mediante el cumplimiento de los compromisos establecidos en los mismos, principalmente por parte de Gobierno de Guatemala, entre los cuales el sector de la población retornada y reasentada, merece especial atención para el logro de los objetivos de los mismos.

3. La cooperación internacional a través de los distintos

organismos gubernamentales es fundamental, no sólo para la verificación del cumplimiento de los Acuerdos, sino también para proporcionar apoyo técnico y financiero, principalmente para reparar el daño causado a través de programas sociales, de las poblaciones desarraigadas y desplazadas a consecuencia del conflicto armado, así también para garantizar condiciones de viabilidad en cuanto al retorno, incluyendo la dotación de los medios necesarios para la identificación personal de los guatemaltecos reasentados.

4. La población más duramente golpeada por el conflicto armado se encuentra ubicada en la región occidental del país, y es allí, en donde según las estadísticas, se han producido procesos de retorno, en los que ha tenido participación fundamental tanto organismos nacionales como internacionales que atienden la problemática de las poblaciones desarraigadas y retornadas, sin embargo, tales circunstancias no han sido suficiente, puesto que aún se padece de deficiencias en cuanto a la tenencia de la tierra, a brindarle los satisfactores mínimos necesarios, tal es el caso de infraestructura en aspectos de salud, educación, alimentación, nutrición, etc.

5. La Ley Temporal Especial de Documentación Personal, fue producto del contenido del Acuerdo sobre el Reasentamiento de las Poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, y su vigencia es fundamental para poder garantizar los derechos y deberes de los guatemaltecos reasentados, mediante la dotación de documentación personal, para que su acceso no sea limitado a los servicios básicos y el ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos.

6. La Ley Temporal Especial de Documentación Personal, adolece de complejidad en cuanto a su contenido y el trámite para la inscripción, reposición, reasiento y rectificación de partidas de nacimiento, en vista de que por regla general, faculta a cualquier persona, afectada o no por el enfrentamiento armado a acudir al Registrador Civil para que solicite el procedimiento, debiendo únicamente declarar ante el Registrador Civil bajo juramento de tales extremos, así como, de presentar dos testigos que únicamente declaren bajo juramento que conocen al solicitante, situación que puede provocar inseguridad e incertidumbre jurídica.

RECOMENDACIONES

10. La Ley Temporal Especial de Documentación Personal, debe referirse con exclusividad a los casos de los guatemaltecos reasentados y damnificados por el enfrentamiento armado, debiendo tener para ello, en base a la cooperación internacional y de instituciones estatales, de nóminas o listados del grupo de guatemaltecos que han retornado al país, así como de los guatemaltecos que están catalogados en las Poblaciones en Resistencia, y los guatemaltecos que no estén cubiertos por los programas de reasentamiento y ayuda que tienen éstos organismos, puedan efectuar el trámite de omisión, rectificación, reposición, reasiento de partidas de nacimiento por medio de la intervención del Notario, dado el carácter de funcionario público que tiene, lo cual implica darle seguridad y certeza jurídica a los actos relacionados con modificaciones al Estado Civil de las personas.

20. Para los Registradores Civiles, representa una doble función, el hecho de tener facultades especiales, tal como lo establece la Ley Especial Temporal de

Documentación Personal, por ello, es conveniente que el Registro Civil, elabore un reglamento de funcionamiento general y para la atención de casos especiales, como el presente, que implique auxiliarse de Profesionales del Notariado para que sea asesorado el Registrador Civil en la atención de éstos casos de gran complejidad jurídica y social. Con lo anterior, se pretende que no existan dobles inscripciones, o se inscriba a una persona que ya estaba inscrita en otro país, o que se pretenda declarar la muerte presunta de una persona, ya sea por intereses particulares o políticos.

30. Se considera recomendable prorrogar la vigencia de la Ley Temporal Especial de Documentación Personal, por un período de tres años más, es decir que su vigencia sea hasta el dieciseis de octubre del año dos mil tres; esto en virtud de que por un lado, a la fecha de conclusión del presente trabajo de investigación se tiene conocimiento que aún se encuentran varias personas que no han retornado al país, y por otro, se sabe que las personas que ya han retornado, tienen como principal preocupación su reasentamiento y adaptación al medio ambiente en que fueron colocados, así como la necesidad principal de procurarse los satisfactores necesarios básicos para su sobrevivencia, por lo que a los asuntos de legalizar su situación migratoria les han dado un

segundo plano que por el momento no les interesa realizar.

BIBLIOGRAFIA

- 1o. Aguirre Godoy, Mario. DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo II, Volúmen 2, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, C.A. 1989.
- 2o. Aguirre Godoy, Mario. EL NOTARIO Y LA JURISDICCION VOLUNTARIA, Publicación No. 4 del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial, 1971.
- 3o. Aguirre Godoy, Mario. DERECHO PROCESAL CIVIL TOMO I Y II, Editorial Académica Centroamericana, Guatemala, 1982-1991.
- 4o. Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Biblioteca Omeba, Décima Cuarta Edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1979.
- 5o. Carral y de Teresa Luis. DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL. Décima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
- 6o. Couture, Eduardo. FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.

- Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina, 1964.
- 7o. Chiovenda, José. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Editorial Cárdenas, México, D.F. 1980.
- 8o. Espín Canovas, Diego. MANUAL DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL. Editorial Revista de Derecho Privado, 4a. Edición, Volúmen IV, 1975.
- 9o. Giménez Arnau, Enrique. INTRODUCCION AL DERECHO NOTARIAL. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1944.
- 10o. González Palomino, José. INSTITUCIONES DE DERECHO NOTARIAL. Madrid, REus, 1948.
- 11o. Ossorio, Manuel DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1981.
- 12o. Salas, A. Oscar. DERECHO NOTARIAL DE CENTROAMERICA Y PANAMA. Editorial Costa Rica, Costa Rica, 1973.
- 13o. Taborga Torriego, Huáscar. COMO HACER UNA TESIS, Tratados y Manuales Grijalbo. 2a. edición, México, Barcelona y

Buenos Aires,

1980.

TESIS:

- 14o. Aguilar Figueroa, María Isabel. ANALISIS JURIDICO DE LA LEY REGULADORA DE LA TRAMITACION NOTARIAL DE ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Tesis, Guatemala, 1979.
- 15o. Barrios Castillo, Axel Estuardo. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LOS REGISTROS EN GUATEMALA. Tesis, Guatemala, 1981.
- 16o. Berger Fernández, María Eugenia. INTERVENCION DEL NOTARIO EN LOS ASUNTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA. Tesis, Guatemala, 1984.
- 17o. Guzmán Arroyo, Gilberto. TRAMITE NOTARIAL EN LA JURISDICCION VOLUNTARIA DEL ASIEN TO TARDIO Y RECTIFICACION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO. Tesis, 1988.
- 18o. Pacheco Calderon, Edwin. EL REGISTRO Y SUS CERTIFICACIONES. Tesis, Guatemala, 1985.

LEGISLACION CONSULTADA:

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Ley del Organismo Judicial
3. Código Civil y sus reformas
4. Código Procesal Civil y Mercantil
5. Decreto 54-77 del Congreso de la República, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.
6. Acuerdos de Paz
7. Ley Temporal Especial de Documentación Personal